

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . 40 rs
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . 15
 Por uno id. . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . 21
 Por uno id. . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del clero secular devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Continuacion de las listas de los libros de texto para la enseñanza de las Universidades é Institutos del Reino.

(Vease el Boletín anterior.)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del derecho.

Prolegómenos del derecho, por D. Pedro Gomez de Laserna.
 Nociones fundamentales del derecho, por D. Cirilo Alvarez Martinez.

Prolegómenos del derecho, por D. Carmelo Miguel.

Elementos de historia externa del derecho romano.

Historia de la legislacion romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Ortolan, traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.

Introduccion histórica al estudio del derecho romano, por D. Pedro Gomez de Laserna.

Lecciones de historia de la legislacion romana, por D. José María Antequera,

Instituciones del derecho romano.

Curso histórico del derecho romano comparado con el español, por D. Pedro Gomez de Laserna.

Instituciones romano hispane ad usum tironum hispanorum ordinate, opera Joannis Sala prepositi Valentini.

Institutionum imperialium libri IV. Arnoldi Vinnii J. C. notis illustrati accedunt in eosdem libros J. Gotlieb Heineccii J. C.

Recitationes et seingtamatis antiquitatum romanorum compendium suis locis particulatim oppositum.

El catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar á sus discípulos las variantes del derecho romano con el español en los puntos principales.

SEGUNDO AÑO.

Los mismos autores señalados para el estudio de las instituciones del derecho romano en el primer curso.

TERCER AÑO.

Elementos de historia del derecho español.

Historia de la legislacion española, por D. José María Antequera.

La reseña histórica de la legislacion española que precede á los elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban.

Lecciones elementales de historia del derecho español, por el doctor D. Salvador del Viso.

Elementos del derecho civil de España.

Elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban.

Sala novísimo, ó nueva ilustracion del derecho Real de España, por D. Joaquin Romero Ginzo.

Novísima ilustracion del derecho español, por D. Juan Morcillo.

Elementos del derecho mercantil de España.

Elementos del derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia

Instituciones del derecho mercantil de España, por D. Ramon Martí Elixalá.

Elementos del derecho mercantil, por D. Eustaquio Laso.

Elementos del derecho penal.

Elementos del derecho penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban.

Código penal reformado, comentado novísimamente por Don José Vicente y Caravantes.

Instituciones del derecho penal de España, escritas con arreglo al nuevo Código, por D. Ildefonso Auriolles y Montero.

CUARTO Y QUINTO AÑO.

Derecho canónico.

Previendo el art. 408 del reglamento vigente de estudios que el cuarto y quinto formen una sola asignatura, en la que se comprendan las diferentes materias que ántes se estudiaban en las cátedras de instituciones canónicas y de la disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España mientras no haya un libro adecuado al objeto, deberán tener los cursantes dos obras de texto que les sirvan para los dos años: una de instituciones del derecho comun, y otra de disciplina general de la Iglesia y particular de nuestra nación. Los catedráticos procurarán señalar, para las lecciones diarias en cada uno de ellos, los títulos ó capítulos que traten de la misma materia. Los libros de texto serán al efecto:

Para instituciones.

Dominici Cavalari, institutiones juris canonici.

Institutionum canonicarum, libri III, auctore, Julio Laurentio Selvagio.

Instituciones del derecho eclesiástico de Carlos Sebastian Berardi, traducidas y anotadas por Don Joaquin Antonio del Camino.

Para disciplina.

Curso de disciplina eclesiástica general y particular de España, por el doctor D. Joaquin Aguirre.

Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento, por Don Juan Julian Capanos.

Economía política.

Curso de economía política, por D. Eusebio Maria del Valle.

Economía político-eléctica, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de economía política de Garnier, por D. Eugenio de Ochoa; segunda edicion.

QUINTO AÑO.

Derecho público.

No habiendo texto adecuado para esta asignatura, el catedrático enseñará á sus discípulos el derecho público español científica é históricamente. Para la parte histórica se adoptará la obra que sobre la constitucion de los reinos de Aragon y Castilla ha publicado D. Manuel Colmeiro.

Derecho administrativo.

Derecho administrativo español, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos del derecho administrativo, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Instituciones del derecho administrativo español, por Don Pedro Gomez Laserna.

SEXTO AÑO.

Aplicacion del derecho civil español, fueros provinciales.

En el primer mes de este curso se ampliará la historia del derecho español, sirviendo de texto una de las dos obras.

Historia filosófica de la legislacion española, por Don Serafin Adame y Muñoz.

Estudios de ampliacion de la historia de los Códigos españoles y de sus instituciones sociales, civiles y políticas, por el doctor Don Domingo Ramon Domingo de Morató.

No habiendo texto adecuado para el resto de esta asignatura el catedrático hará estudiar y explicará las materias del derecho español que mas se separan del romano, y especialmente los títulos segundo y tercero del libro tercero de la Novísima Recopilacion, el libro diez de la misma y las leyes modernas que alteran ó modifican el antiguo derecho. Hará conocer tambien á sus discípulos los tratadistas que mas han sobresalido en la explicacion de cada una de las leyes, y especialmente los que han comentado las de Toro. Respecto á los fueros provinciales explicará los puntos cardinales en que se separan los de Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra del derecho de Castilla, haciendo un exámen comparativo de unas y otras instituciones.

Teoría de los procedimientos.

Práctica general forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.—1856.

Tratado académico forense de procedimientos, por los doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban: segunda edicion, arreglada á la ley de enjuiciamiento civil.—1856.

Instituciones prácticas ó curso elemental de práctica forense por D. Juan Maria Rodriguez.

SETIMO AÑO.

Ampliacion del derecho mercantil y penal.

Para la parte mercantil.

El Código de comercio extractado con esplicacion al pié de cada artículo, por D. José de Vicente, cuarta edicion.

Tratado del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de Barcelona.

Curso de derecho mercantil, por el Dr. D. Pedro Gonzalez Huebra.

Derecho penal.

Código penal concordado y comentado, por D. Joaquin Francisco Pacheco.

El Código penal aplicado, por D. José de Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Comentarios al nuevo Código penal, por D. Tomas Maria de Vizmanos y D. Cirilo Alvarez Martinez.

Práctica forense.

Los mismos autores que en el curso de procedimiento para las lecciones teóricas. Respecto á la parte práctica invertirán el tiempo los alumnos en trabajos curiales, dirigidos y corregidos por los catedráticos, que les harán notar los defectos que aquellos centoviesen y precisar las fórmulas de los escritos.

(Se continuará.)

Circular núm. 338

D. Clemente Linares, Gobernador civil de esta provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. Toribio José Cortés, vecino de esta ciudad, se ha hecho el registro de una mina de carbon de piedra con el nombre de *Nuestra Señora del Cármen*, sita en el punto llamado Socarrena, término y distrito municipal de Villasur de Herreros, que linda por Norte con cauce del molino, por Sur con mata del palancar, por Este con arroyo de bañarre y por Oeste con el rio de Cabresuela.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este dia, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 53, del reglamento vigente de minería, Burgos 24 de Setiembre de 1856.—*Clemente de Linares*.

Circular núm. 339.

Don Clemente de Linares, Gobernador de la provincia de Burgos:

Hago saber: Que por D. Juan Moral, vecino de Oyuelos de la Sierra, se ha hecho el registro de una mina de cobre argentífero, con el nombre de *La Deseada*, sita á do llaman Trasmoso punto de La Baqueriza en el distrito municipal de Oyuelos de la Sierra, Vallegimeno, Barbadillo del Pez y Quintanilla Urrilla, que linda por Solano el Castrejon, por Norte Santa Maria de Revollar, por Regañon los Profundos y el Atedo y por Abrego La Oncalada y Fuente La Espuela.

Y habiendo admitido el registro por decreto de este dia, se anuncia al público para que si alguno tuviera que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno de provincia en el improrogable término de sesenta dias conforme á lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento vigente de Minería. Burgos 24 de Setiembre de 1856.—*Clemente de Linares*.

Circular núm. 340.

Don Clemente de Linares, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Bringas vecino de La Nestosa en la provincia de Vizcaya, se solicitó el 26 de Marzo de 1854 el registro de una mina ferrosa cobria con el nombre de *Montijana del joven Bern rdo*, sita en el punto llamado Coto de la Tejera, en el pueblo de Gallangos, distrito municipal de la Merindad de Montija, que linda por todos aires con caminos que bajan para dicho pueblo por la cabecera de dicho camino y Peña Rubia, y por el pié con tejera del pueblo.

Y habiendo admitido el espresado registro por decreto de este día, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 53 del reglamento vigente de minería. Burgos 24 de Setiembre de 1856. = *Clemente de Linares*.

Circular núm. 341.

Don Clemente de Linares, Gobernador de esta provincia

Hago saber: que por D. Matias Ruiz, vecino de Pradolueno, se ha hecho el registro de una mina de carbon de piedra con el nombre de *Esmeralda*, sita en el punto llamado *Orquidia*, distrito municipal de Pradolueno, que linda por oriente con heredad de Ruperto Miguel, por sur con otra de Isidoro Soto y Manuel de Miguel, por poniente con camino para el monte y heredad de Manuel de Miguel, y por norte con heredad de Carlos Moral.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este día, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 53 del reglamento vigente de minería Burgos 24 de Setiembre de 1856. = *Clemente de Linares*.

Circular núm. 342.

Don Clemente de Linares, Gobernador de esta provincia de Burgos.

Hago saber: que por D. Santiago Tejedor, vecino de Cobaleda, se pidió en 22 de Abril de 1854, el registro de una mina de hierro, con el nombre de *La Médica* sito en el punto llamado El Batán, distrito municipal de Neyla, que linda por Sur con el camino que conduce á Villavelayo, por Norte con el mismo camino y el Batán viejo, por Oriente con el rio Nagerilla, y por Poniente con la cuesta ó cerro donde radica la mina.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de este día, previo reconocimiento preliminar, se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 53 del reglamento vigente de minería. Burgos 24 de Setiembre de 1856 = *Clemente de Linares*.

Circular núm. 343.

D. Clemente de Linares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Salas vecino de Barbadiño Herreros y D. Ventura Gil de la Cuesta vecino de esta Ciudad hoy de Salas de los Infantes, se ha hecho el registro de una mina de cobre y otros metales con el nombre de *La Matiega* sita en el punto llamado Manzanares, término y distrito municipal de Castrovido, que linda por Poniente con el rio Arlanza, por Norte con herederos de D. Manuel Perez Fajardo y por Oriente y medio día ejidos del pueblo de Castrovido.

Y habiendo admitido dicho registro por decreto de

este día se anuncia al público en conformidad y para los efectos que marcan los artículos 44, 45 y 53 del reglamento vigente de minería. Burgos 24 de Setiembre de 1856. = *Clemente de Linares*.

RECTIFICACION.

En la Circular de este Gobierno número 332 inserta en el Boletín núm. 115 correspondiente al día 25 del actual, donde dice «Don Juan Fernandez» léase Don Juan Bermudez = Insértese, *Linares*.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 17 del corriente, dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Exmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina (q D. g.) de la denuncia presentada por Don Pedro Antonio Redondo, contra la compañía de Seguros mútuos de ganados de carga, labor y tiro establecida en Valencia con el título de *La Protectora*, por no haber hecho uso del papel sellado en sus libros y pólizas de inscripcion. Enterada S. M. y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia, Asesoría general de este Ministerio, Tribunal supremo contencioso-administrativo y por la Direccion general del cargo de V. E. con cuyo dictamen se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver. 1.º Que la Sociedad de Seguros titulada *La Protectora* no ha incurrido en responsabilidad por haber omitido en sus libros el uso del papel Sellado mediante á no hallarse ostensiblemente comprendidas las compañías de Seguros en el artículo 36 de la Real instruccion de 1.º de Octubre de 1851, ni en las disposiciones posteriores. 2.º Que ha cometido falta y debe exigírsele responsabilidad, al tenor de lo prescrito en el artículo 74 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 por no haber empleado papel del sello en las pólizas de inscripcion conforme á lo prevenido en el art. 7.º del mismo Real decreto y en el 25 de la Real instruccion mencionada. 3.º Que en consideracion al objeto beneficioso de esta compañía, se limite la pena al reintegro del papel sellado que ha debido invertirse en las pólizas y al importe de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador por las 20,007 que se habian expedido en papel sin sello á la fecha en que se giró la visita; perdonándose las otras dos terceras partes á que tiene derecho la Hacienda. 4.º Que conste para lo sucesivo la obligacion en que se hallan las compañías de seguros de cualquiera clase, de extender las pólizas en el papel sellado que corresponda, con arreglo al interés ó premio que se estipule, y en el caso de no expresarse en ellas esta circunstancia por no devengarse interés fijo, sino el que resultase segun la importancia del siniestro, se entenderán en papel del sello 4.º conforme á la práctica establecida; y 5.º Que atendida la conveniencia para los mismos asociados de que los libros de estas compañías se hallen con todas las garantías que se exigen para las de comercio se restablece en su fuerza y vigor el párrafo 9.º, artículo 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, que prescribe el uso del sello en los de las sociedades de seguros de cualquiera, adiciionándose en esta parte, el artículo 36, de la Real instruccion de 1.º de Octubre del mismo año, por el que implícitamente se excluyeron de aquel importante requisito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = La que traslado á V. para su conocimiento y gobierno, y á fin de que lleve á noticia del público.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para el objeto indicado y conocimiento de las sociedades de seguros establecidos en esta capital y provincia. Burgos 22 de Setiembre de 1856. = José María de Azua = Insértese, Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administracion y subalternas que se expresan por caer de los sellos de franqueo.

NOMBRES de los consignatarios.	PUEBLOS á donde se dirige.	Sellos que faltan.
D. Laureano Vera.	Soria.	uno.
Eusebio Angulo.	Briviesca.	uno.
Pedro Ortega.	Leyza.	uno.
Admor. Diocesano.	Santander.	dos.
Manuel de la Iglesia.	Palencia.	uno.
Gabino Gonzalez.	Los Balbases.	uno.
Alfonso Perez.	Trugillo.	uno.
Antonio Izquierdo.	Poblacion de Juro.	uno.
Froilan Juarros.	Barbadillo.	uno.
Romualdo Ormilla.	Palencia.	uno.
Bernardino Perez.	Carrion.	uno.
Alcalde de.	Villoveta.	uno.
Juan Bautista Rolandilli.	Lerma.	uno.
Pedro Llorente.	Aldea del Pinar.	uno.
Melquiades Lopez.	Madrid.	dos.
Pedro Perez.	Osorno.	uno.
Gines Diaz.	San Sebastian.	uno.
Rita del Campo.	Salazar.	uno.
Juan Saiz.	Santander.	uno.
Maria Castillejo.	Madrid.	uno.
Alejo Sedano.	Hahedo del Butron.	uno.
Enrique Ruiz.	Madrid.	uno.
Alfonso Celorio.	Torrelavega.	uno.
Atanasio Arranz.	Mercadillo.	uno.
Antolin Merino.	Carrias.	uno.
Manuel Villa.	Palencia.	uno.
Maria Garcia.	Ventosa.	uno.
Antonio Gutierrez.	Santander.	uno.
Manuel José Plasencia.	Tarragona.	uno.
José Leño.	Villasuso.	uno.
Juan de la Fuente.	Fuentenebro.	uno.
Pablo Martinez.	Torreçilla.	uno.

Administracion de Pampliega.

D. Policarpo Laredo.	Burgos.
Marques de Lorca.	Idem.
Máximo Mamud.	Santa María del Campo.
Pedro Mediavilla.	Pötes.
Rosalía Gutierrez.	Madrid.
Patricio Gonzalez.	Burgos.
Alcalde de.	Fresella.
Antonio Jalon.	Benavente.

Burgos 24 de Setiembre de 1856.==P. E. A., José Verdes Montenegro.==Insértese, *Linares*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1857 bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno ajustadas á las reglas prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás vigentes; se hace saber al público para que los licitadores puedan dirigirme en pliegos cerrados con doble sobre y francos de porte las proposiciones que gusten, ó bien depositarlas en la Caja-buzon que durante todo el mes de Octubre estará colocada en la porteria de este citado Gobierno de provincia, debiendo acompañar á dichos pliegos la carta de pago de haber entregado en

la Caja de depósitos los 8,000 rs. que han de servir de fianza segun está prevenido. La adjudicacion de la subasta se verificará en una de las salas de estas oficinas á las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo, advirtiendo que en el precio en que ofrezcan publicar dicho periódico ha de incluirse el franqueo previo del mismo, y que aunque la provincia tiene 457 pueblos únicamente reciben Boletín los 90 Ayuntamientos de que se compone. Vitoria 16 de Setiembre de 1856.==E. E. D. G., José Maria Castan.==Insértese, *Linares*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El domingo 21 del corriente, recogió Fermin Alonso vecino de Villalvilla Sobresierra, una vaca que se hallaba desmandada en dicho término; la persona á quien pertenezca acuda á el citado Fermin quien despues de dar sus señas y abonar los gastos que ha causado la entregara.==Insértese, *Linares*.

La persona que quiera tomar en renta la casa-meson del pueblo de Villayerno Morquillas, puede pasar á tratar con Bruno Nieto y compañeros, vecinos del mismo, quien les enterará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el sitio de costumbre.==Insértese, *Linares*.

A voluntad de sus dueños se venden en esta ciudad cuatro casas, las dos á la calle de Santander, señaladas con los números 22 y 24, que se pueden unir con sus sitios ó corrales que salen á la calle Nueva, donde se pueden construir otras dos casas, y tambien tienen cuadra Otra á la calle de la Puebla núm. 20, tambien con su corral y cuadra. Y otra al barrio de San Pedro de la Fuente, núm. 56, con corral. Las personas que quieran interesarse en su compra acudirán á la escribania de D. Cayetano Garcia Santos, el Domingo 5 de Octubre de 1856, á las 11 de su mañana.==Insértese, *Linares*.

El hacedor de nabajas de afeitar, lancetas, tigas y todo instrumento cortante, que estaba antes frente de los alemanes, cerca donde se vende la fruta, se ha trasladado á la calle de los Herreros núm. 28.==Insértese, *Linares*.

Calendario para Castilla la Vieja, correspondiente al año de 1857. Dispuesto por el obserbatorio astronómico de Marina de la ciudad de S. Fernando y cuya parte astronómica, está calculada por el mismo establecimiento en virtud de lo determinado por la ley, con arreglo al meridiano de Burgos, Aumentada con la salida y postura de la luna, impreso en Salamanca en la imprenta de D. Telesforo Oliva. Véndese en Burgos en la libreria de Isidro Herce, plazuela del Arzobispo núm. 14 á 4 cuartos.==Insértese, *Linares*.

Imp. de Gutierrez é hijos